

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-03-02-001 AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 93/2019

Mérida, Yucatán, a veintidós de julio de dos mil diecinueve. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra la **Auditoría Superior del Estado de Yucatán**, el catorce de junio de dos mil diecinueve, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha catorce de junio de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

"EL SUJETO OBLIGADO NO TIENE PUBLICADA LA INFORMACIÓN DEL PRIMER TRIMESTRE."

(Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXXV_Recomendaciones derechos humanos_Recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos	Formato 35a LGT_Art_70_Fr_XXXV	2019	1er trimestre

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha diecisiete del mes inmediato anterior, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón de que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia) y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral séptimo de los Lineamientos en cita, se admitió la denuncia en comento, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información del primer trimestre de dos mil diecinueve, correspondiente a las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos u otro organismo estatal de protección de los derechos humanos, contemplada en la fracción XXXV del artículo 70 de la Ley General. En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El veinte de junio de dos mil diecinueve, por oficio marcado con el número INAI/PLENO/DGE/DEOT/2187/2019 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-03-02-001 AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 93/2019

solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado. Asimismo, a través de los estrados del Instituto, se notificó al particular el acuerdo aludido, lo anterior, no obstante que éste señaló correo electrónico para recibir notificaciones, puesto que de las constancias que obran en el expediente del procedimiento que nos ocupa, se discurre que la dirección de dicho correo electrónico no fue encontrada o no puede recibir correos.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha veintisiete del mes próximo pasado, se tuvo por presentado de manera oportuna al Titular Interino de la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, con el oficio de fecha veinticinco de junio del año que ocurre, el cual fue remitido a este Organismo Autónomo, el propio veinticinco de junio, en virtud del traslado que se corriera al Sujeto Obligado en comento, a través del acuerdo de fecha diecisiete del propio mes y año. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara una verificación virtual a la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba publicada la información del primer trimestre de dos mil diecinueve, correspondiente a las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos u otro organismo estatal de protección de los derechos humanos, contemplada en la fracción XXXV del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, corroborara si ésta cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

QUINTO. El primero de julio de dos mil diecinueve, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2281/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; de igual forma, el nueve del citado mes y año, se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al Sujeto Obligado y a través de los estrados del Instituto al particular, lo anterior, no obstante que éste último señaló correo electrónico para recibir notificaciones, puesto que de las constancias que obran en el expediente del procedimiento que nos ocupa, se discurre que la dirección de correo electrónico no fue encontrada o no puede recibir correos.

SEXTO. Por acuerdo del nueve de julio del año que ocurre, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/245/2019, de fecha ocho del mes y año en comento, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha veintisiete del mes próximo pasado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presente para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente lo anterior, con

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-03-02-001 AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 93/2019

fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

SÉPTIMO. El nueve del presente mes y año, por medio del oficio marcado con el número INAI/PLENO/DGE/DEOT/2349/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, el doce del citado mes y año se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al Sujeto Obligado y a través de los estrados del Instituto al particular, esto, no obstante que el último citado señaló correo electrónico para recibir notificaciones, puesto que de las constancias que obran en el expediente del procedimiento que nos ocupa, se discurre que la dirección de correo electrónico no fue encontrada o no puede recibir correos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

QUINTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-03-02-001 AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 93/2019

SEXTO. Que los hechos consignados contra la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información del primer trimestre de dos mil diecinueve, correspondiente a las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos u otro organismo estatal de protección de los derechos humanos, contemplada en la fracción XXXV del artículo 70 de la Ley General.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción XXXV establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XXXV. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;

..." (Sic)

OCTAVO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

1. La fracción -II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
2. La fracción V del numeral octavo, dispone que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia no se haya generado, se deberá observar lo siguiente:
 - a) Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.
 - b) Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-03-02-001 AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 93/2019

le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.

3. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la fracción XXXV del artículo 70 de la Ley General, dispone lo siguiente:

- a) Que la información debe actualizarse trimestralmente.
- b) Que se debe conservar publicada la información generada en el ejercicio en curso, a partir de la notificación de la recomendación y/o sentencia. Una vez concluido el seguimiento de la recomendación y/o sentencia se debe conservar la información durante dos ejercicios.

De lo anterior, resulta:

- a) Que la información de la fracción XXXV del artículo 70 de la Ley General, debe publicarse durante los treinta días naturales siguientes al de la conclusión del trimestre de actualización respectivo.
- b) Que a la fecha de presentación de la denuncia, es decir, el catorce de junio del presente año, en cuanto a la información de la fracción XXXV del artículo 70 de la Ley General del ejercicio dos mil diecinueve, debía estar disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la relativa al primer trimestre de dos mil diecinueve.
- c) Que cuando no se generó la información relativa a las obligaciones de transparencia, los sujetos obligados deben informar dicha circunstancia mediante una nota breve, clara y motivada, actualizada al periodo correspondiente.

NOVENO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información materia de la presente denuncia, a la fecha de su admisión, es decir, el diecisiete de junio del año que ocurre, se procedió a consultar en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información del primer trimestre de dos mil diecinueve, correspondiente a las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos u otro organismo estatal de protección de los derechos humanos, que en su caso, hubiere publicado la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), en cumplimiento a la obligación prevista en la fracción XXXV del artículo 70 de la Ley General, resultando que en el sitio aludido no se encontraba disponible información alguna de las recomendaciones referidas, correspondiente al primer trimestre de dos mil diecinueve, circunstancia que se acreditó con la captura de pantalla del sitio en cuestión, la cual obra en el expediente integrado con motivo de la denuncia, como parte del acuerdo correspondiente.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-03-02-001 AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 93/2019

DÉCIMO. Que en virtud del traslado que se corriera a la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, por oficio de fecha veinticinco de junio del año que ocurre, el Titular Interino de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, informó lo siguiente:

En fecha veintidós de abril del año en curso, esta Auditoría Superior del Estado de Yucatán, dio cumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia establecidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, específicamente con la publicación de la información correspondiente al primer trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XXXV relativa a las recomendaciones de derechos humanos realizadas por organismos internacionales.

No obstante, no debe de pasar por desapercibido que si bien la información concerniente a las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos u otro organismo estatal de protección de derechos no se encuentra publicada, no menos cierto resulta que se debe a la inexistencia de la misma.

Por tal motivo, existe una imposibilidad manifiesta y evidente para publicar dicha información, pues hasta la presente fecha no existen recomendaciones de ningún tipo emitidas por algunas de esas autoridades (internacionales, nacionales o estatales) hacia este sujeto obligado; sin embargo, se ha girado la instrucción al área responsable con el objeto de realizar las adecuaciones correspondientes a la fracción XXXV, con la finalidad de hacer constar tal circunstancia.

Con la intención de acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio, el Titular Interino de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa, adjuntó al mismo la siguiente documental:

- Comprobante de procesamiento de información del SIPOT, marcado con número de folio 156148340909331 y con fecha de registro y de término del veinticinco de junio del presente año, correspondiente a la carga de información del formato 35a LGT_Art_70_Fr_XXXV previsto para la fracción XXXV del artículo 70 de la Ley General en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.
- Comprobante de procesamiento de información del SIPOT, con número de folio 156148316213431 y con fecha de registro y de término del veinticinco de junio de dos mil diecinueve, correspondiente a la carga de información del formato 35b LGT_Art_70_Fr_XXXV, previsto para la fracción XXXV del artículo 70 de la Ley General, en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

DÉCIMO PRIMERO. Con la intención de contar con mayores elementos para resolver el presente asunto, por acuerdo de fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve, se ordenó a la Directora General Ejecutiva

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-03-02-001 AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 93/2019

del Instituto efectuar una verificación virtual a la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba publicada la información del primer trimestre de dos mil diecinueve, correspondiente a las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos u otro organismo estatal de protección de los derechos humanos, contemplada en la fracción XXXV del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, corroborara si ésta cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que se le ordenara realizar, los cuales forman parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende que si bien en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no se encuentra publicada información del primer trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XXXV del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos u otro organismo estatal de protección de los derechos humanos, la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, justificó la falta de publicidad de dicha información, a través de una nota breve, clara y motivada, tal y como lo establecen los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete; esto así, puesto que la misma precisa como periodo el comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve y a través de ella se informa que para dicho periodo no se recibieron recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos u otros organismos estatales de protección de Derechos Humanos.

DÉCIMO SEGUNDO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, es FUNDADA, en virtud de lo siguiente:
 - a) Ya que al día diecisiete de junio de dos mil diecinueve, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no se encontraba disponible para su consulta información alguna del primer trimestre de dos mil dieciocho, correspondiente a las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos u otro organismo estatal de protección de los derechos humanos, de la fracción XXXV del artículo 70 de la Ley General, tal y como se precisó en el considerando NOVENO.
 - a) Dado que a través del oficio descrito en el considerando DÉCIMO, el propio Sujeto Obligado, informó que a la fecha de presentación de la denuncia, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encontraba disponible para su consulta información de la fracción XXXV del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-03-02-001 AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 93/2019

2. Que la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, publicó la justificación de la falta de publicidad de la información relativa al primer trimestre de dos mil diecinueve, correspondiente a las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos u otro organismo estatal de protección de los derechos humanos, de la fracción XXXV del artículo 70 de la Ley General, fuera del plazo establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete. Esto así, toda vez que a través del oficio descrito en el considerando DÉCIMO, el referido Sujeto Obligado informó que en fecha veinticinco de junio de dos mil diecinueve se publicó la nota por medio de la cual se justifica la falta de publicidad de la información; circunstancia que se acreditó con el comprobante de procesamiento de información del SIPOT marcado con número de folio 156148340909331.
3. Que no obstante lo anterior, de la verificación efectuada por el Instituto resultó que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya se encuentra publicada la justificación de la falta de publicidad de la información del primer trimestre de dos mil diecinueve, correspondiente a las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos u otro organismo estatal de protección de los derechos humanos, de la fracción XXXV del artículo 70 de la Ley General.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, es FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO SEGUNDO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya se encuentra publicada, de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la justificación de la falta de publicidad de la información motivo de la denuncia.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y a la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, con la notificación de la presente, para conocimiento, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la comisión del Abogado, Abdiel Euan Pantoja, Auxiliar del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva, para la práctica de una verificación virtual a la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-03-02-001 AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 93/2019

- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, y de no ser posible realizar la notificación por dicho medio, a través de los estrados del Instituto, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo acordaron y firman el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA**

**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO**